



## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y SE INCORPORA EL ARTÍCULO 83 TER; ASIMISMO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

### GLOSARIO

<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### ANTECEDENTES

**ÚNICO. Contexto de la propuesta.** Una de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto es la de ejercer la función de la Oficialía Electoral, por sí, o por otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos originales que tenga a la vista, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.

La función de la Oficialía Electoral consiste en dar fe de documentos y hechos en materia electoral, misma que se encuentra establecida en el artículo 104, incisos p)



## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

y r, de la Ley General, además es una actividad permanente y de orden público, pues su ejercicio fue ideado para tutelar el interés de la colectividad en la celebración de elecciones bajo condiciones de equidad entre los contendientes; así, esta función tendrá por objeto recabar elementos probatorios de actos o hechos que pueda afectar o influir el proceso electoral, que podrán ser valorados en un procedimiento investigador instaurado por las instancias competentes del Instituto.

Por ello, y al ser la Secretaria Ejecutiva del Instituto, la encargada de realizar las diligencias que se requieran en los Procedimientos Ordinarios, especiales Sancionadores y especiales sancionadores por violencia de género durante el curso de la investigación, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los funcionarios públicos que se designen o de los órganos desconcentrados del Instituto, quienes podrán delegar el ejercicio pero serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria, por lo anterior es que se considera necesario la creación de una Oficialía Electoral y una Oficialía de Partes, ambas con sus respectivas atribuciones.

Así, lo que sustancialmente se busca con la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 40, 71 y la incorporación del artículo 83 Ter del Reglamento Interior del Instituto, es cumplir cabalmente con lo establecido en la Ley General, así como en el Código Electoral.

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto, es la máxima autoridad en la materia en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad de expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como conocer y aprobar en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a



## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto para atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por lo que cuenta con la facultad de dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

### II. MARCO NORMATIVO

**SEGUNDO.** El artículo 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el *Instituto* es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia, y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**TERCERO.** Conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del *Código Electoral*, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; entre otras conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

**CUARTO.** Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a consideración; aprobar los



## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto.

### III. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN

**QUINTO.** En ejercicio de la competencia apuntada y en consideración a que actualmente en el Instituto ambas tareas son desarrolladas por una misma área y tomando en cuenta que la función de la Oficialía Electoral consiste en dar fe de documentos y hechos en materia electoral, es que se propone la creación de una Oficialía Electoral, estableciendo de forma clara las atribuciones que le corresponden en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 104, incisos p y r, de la Ley General y 37, fracción XI, en relación con los diversos 250 y 257, último párrafo, in fine, del Código Electoral.

Además se debe tener en cuenta también que la función de oficialía electoral es una actividad permanente y de orden público, pues su ejercicio fue ideado para tutelar el interés de la colectividad en la celebración de elecciones bajo condiciones de equidad entre los contendientes; así, esta función tendrá por objeto recabar elementos probatorios de actos o hechos relacionados con el proceso electoral, que podrán ser utilizados en un procedimiento investigador instaurado por las instancias competentes.

Que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, rectores en materia electoral; así como, los principios de necesidad o intervención mínima<sup>1</sup> y de autodeterminación de los partidos políticos, en términos del artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos, en relación con el 37 Bis del Código Electoral, para la fe pública generada por la función de oficialía electoral se consideran aplicables los postulados de intermediación, forma y autenticidad, aportados por la doctrina del derecho notarial para guiar la actividad de los fedatarios públicos.

Por lo anterior, también se hace necesario establecer reglas para el control, registro y seguimiento de las peticiones de ejercicio de la función de oficialía electoral, así

---

<sup>1</sup> Derivado del régimen administrativo sancionador.



## **ACUERDO No. IEM-CG-56/2021**

como de las actas derivadas de las diligencias de fe pública, practicadas al atender tales peticiones.

En consecuencia, es preciso definir a través del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto, el ámbito espacial, material y temporal en que podrá desplegarse la función de oficialía electoral; los requisitos para la procedencia de las peticiones de su ejercicio; así como las condiciones en que deberán desarrollarse las diligencias en las que se practicará la fe pública, tanto dentro de un proceso electoral como fuera de él.

Asimismo, y si bien es cierto que el Código Electoral establece que la oficialía electoral es una función a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se considera necesario emitir el presente Reglamento para homogenizar, sistematizar y documentar las actuaciones y hechos que serán objeto del funcionamiento de la misma, razón por la cual, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por su parte, la Oficialía de Partes es un órgano administrativo que tiene como objeto recibir los escritos presentados en una dependencia, con la finalidad de turnarlos a las áreas a las que vayan dirigidos, así como la entrega de correspondencia que emite la dependencia hacia el exterior.

Conforme a lo anterior es que se propone dotar la Oficialía de Partes de atribuciones especializadas, misma que será la instancia competente para la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales.



**ACUERDO No. IEM-CG-56/2021**

**IV. PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO**

<b>Redacción actual</b>	<b>Propuesta de redacción</b>
<p>Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría Ejecutiva contará con las Direcciones Ejecutivas y entes auxiliares siguientes:</p> <p>A. Direcciones Ejecutivas:</p> <p>I. De Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>II. De Educación Cívica y Participación Ciudadana;</p> <p>III. De Vinculación y Servicio Profesional Electoral; y,</p> <p>IV. De Organización Electoral.</p> <p>B. Entes Auxiliares:</p> <p>I. La Coordinación de lo Contencioso Electoral;</p> <p>II. La Coordinación Jurídica Consultiva;</p> <p>III. La Coordinación de Derechos Humanos;</p> <p>IV. La Coordinación de Pueblos Indígenas;</p> <p>V. La Coordinación de Órganos Desconcentrados; y,</p>	<p>Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría Ejecutiva contará con las Direcciones Ejecutivas y entes auxiliares siguientes:</p> <p>A. Direcciones Ejecutivas:</p> <p>I. De Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>II. De Educación Cívica y Participación Ciudadana;</p> <p>III. De Vinculación y Servicio Profesional Electoral; y,</p> <p>IV. De Organización Electoral.</p> <p>B. Entes Auxiliares:</p> <p>I. La Coordinación de lo Contencioso Electoral;</p> <p>II. La Coordinación Jurídica Consultiva;</p> <p>III. La Coordinación de Derechos Humanos;</p> <p>IV. La Coordinación de Pueblos Indígenas;</p> <p>V. La Coordinación de Órganos Desconcentrados;</p> <p>VI. El Técnico Normativo de Participación Ciudadana; y,</p>



### ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

Redacción actual	Propuesta de redacción
VI. El Técnico Normativo de Participación Ciudadana.	VII. El Técnico de la Oficialía de Partes.

Redacción actual	Propuesta de redacción
<p>Artículo 71. La Coordinación de lo Contencioso Electoral para el ejercicio de sus funciones contará con un Técnico de Oficialía Electoral. Este Técnico deberá recibir y turnar a las áreas del Instituto la documentación correspondiente a su función, así como dar certeza jurídica a los actos dentro de los procesos electorales y de participación ciudadana; para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir la documentación dirigida al Instituto y turnarla a las áreas correspondientes del Instituto;</p> <p>II. Recibir la documentación de las áreas del Instituto para</p>	<p>Artículo 71. La Coordinación de lo Contencioso Electoral para el ejercicio de sus funciones contará con un Técnico de Oficialía Electoral.</p> <p>Este Técnico <b>será el encargado de ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y de participación ciudadana, establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el</b></p>



**ACUERDO No. IEM-CG-56/2021**

<b>Redacción actual</b>	<b>Propuesta de redacción</b>
<p>efecto de ser remitida a sus destinatarios;</p> <p>III. Llevar el registro de la correspondencia recibida y enviada; IV. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, con la autorización del Secretario Ejecutivo;</p> <p>V. Administrar el archivo de oficios y paquetes que son enviados y recibidos;</p> <p>VI. Elaborar las notificaciones, citatorios y razones correspondientes;</p> <p>VII. Establecer el control de guardias de término que sean necesarias;</p> <p>VIII. Elaborar y remitir los avisos de los recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes; y,</p> <p>IX. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>	<p><b>titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento.</b></p> <p><b>La o el Técnico de la Oficialía Electoral y sus auxiliares, tendrán las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. Llevar el registro del ejercicio de la función de Oficialía Electoral;</p> <p>II. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, <b>en términos de su propia reglamentación;</b></p> <p>III. Elaborar y remitir los avisos de los recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, <b>por instrucciones de la o el Secretario Ejecutivo o de la o el Coordinador de lo Contencioso Electoral;</b></p> <p><b>IV. Practicar las notificaciones personales, por oficio, estrados y, en su caso electrónicas; así como efectuar citatorios y levantar las razones correspondientes, en términos de la normativa procesal aplicable; y,</b></p>





## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

Redacción actual	Propuesta de redacción
	V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Propuesta de redacción
<p><b>83 Ter.</b> La Secretaría Ejecutiva contará con un Técnico de la Oficialía de Partes, que es el área encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir y relacionar la documentación que se presente ante dicho departamento, asentando la fecha, hora de presentación y anexos;</p> <p>II. Llevar un registro clasificado, de la recepción de documentos y paquetes, según los criterios que establezca la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>III. Conservar y vigilar bajo su responsabilidad, los sellos de recibo, el foliador y demás utensilios que se manejen para el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>IV. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;</p>



## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

### Propuesta de redacción

V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Secretaría;

VI. Recibir de las áreas del Instituto, las comunicaciones y documentación dirigidas al exterior, a efecto de realizar la entrega correspondiente, debiendo llevar un registro de todas ellas, así como de los acuses de recibo atinentes.

Se exceptuará la práctica de notificaciones a las que se refiere el artículo 71, fracción IV, del presente Reglamento;

VII. Garantizar la recepción de documentos en los casos que deba cubrirse guardias de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos;

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

La o el titular de la Secretaría podrá emitir un Manual de Procedimiento que regule las actividades que llevará a cabo.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente establecidas, por las razones señaladas.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:



## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y SE INCORPORA EL ARTÍCULO 83 TER; ASIMISMO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones a los artículos 40 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma y adiciones dentro del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la adición del artículo 83 Ter en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán entrarán en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** El Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



## ACUERDO No. IEM-CG-56/2021

**QUINTO.** Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este Instituto.

**SEXTO.** Publíquese el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán en la página institucional y estrados de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN



## REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función prevista en el artículo 37, fracción XI, 37 bis y 240 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de la Oficialía Electoral por parte de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Michoacán, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes a la fe pública electoral.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento capaz de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;
- II. **Candidaturas:** Las candidaturas postulados por partidos políticos o de forma independiente;
- III. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Consejos Electorales:** Consejos Electorales de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;



instalarán en los Distritos y Municipios del Estado según corresponda, los cuales ejecutarán los actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana;

- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Coordinación:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. **Fe pública:** Atributo del Estado que se ejerce a través de la función de Oficialía Electoral por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual hace constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de actos o hechos de naturaleza electoral, para garantizar que los mismos son ciertos;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- X. **Mecanismos de participación ciudadana:** Son aquellos procedimientos de democracia directa que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Partidos:** Partidos políticos locales y nacionales debidamente acreditados conforme a la normativa respectiva.
- XII. **Proceso Electoral:** Conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Legislativo y



Ejecutivo, así como de los ayuntamientos.

- XIII. Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIV. Reglamento de Quejas:** Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán;
- XV. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- XVI. Representaciones:** Representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales;
- XVII. Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su titular; y,
- XVIII. Técnico:** Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

- I.** Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político-electorales;
- II.** Con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral;
- III.** Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- IV.** Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así



como con los principios generales del derecho.

**Artículo 4.** La Oficialía Electoral es una función permanente de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la Secretaría, las Secretarías de los Consejos Electorales, y el Técnico; así como de las personas servidoras públicas del Instituto en quienes, en su caso, se delegue esta función.

La función de la Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de sus atribuciones.

**Artículo 5.** La función de la Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- I. Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, así como en los Mecanismos de participación ciudadana, actos y hechos que pudieran afectar los principios de la función electoral;
- II. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones al Código Electoral o demás normativa electoral y de participación ciudadana;
- III. Recabar, en su caso, elementos probatorios y efectuar inspecciones o verificaciones, dentro de los procedimientos o cuadernos instruidos por la Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización y la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto;
- IV. Certificar el contenido de documentos, medios magnéticos y digitales; así como cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con la normativa aplicable;
- V. La práctica de notificaciones personales, por oficio, estrados, o de forma electrónica, en términos de la normativa procesal respectiva;





- VI.** Elaborar y remitir los avisos de los recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes;
- VII.** De la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, de forma oficiosa o a través de petición de los partidos políticos, sus candidaturas, las candidaturas independientes y/o sus representaciones legales.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Electoral, Reglamento Interior y el Reglamento de Quejas.

**Artículo 7.** Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de la Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- I.** Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de la Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- II.** Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- III.** Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares;
- IV.** Objetivación: Es el principio por el que se define que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que puedan acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;



- V.** Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- VI.** Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- VII.** Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y
- VIII.** Oportunidad: La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

**Artículo 8.** Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente:

- I.** Que toda petición cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento para su trámite;
- II.** El respeto al principio de autodeterminación de los partidos, conforme a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos;
- III.** No limitar el derecho de los partidos o candidaturas para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta; es decir, la función de Oficialía Electoral no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral; y,
- IV.** Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**Artículo 9.** Las notificaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Código



Electoral y por el Reglamento de Quejas.

**Artículo 10.** La Coordinación podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la normatividad correspondiente, al solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral para recabar elementos probatorios, a fin de hacer cumplir las diligencias solicitadas, en los términos del Reglamento de Quejas.

**Artículo 11.** Con el objeto de garantizar la integridad física de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, cuando las circunstancias de los actos o hechos a constatar lo ameriten, se podrá solicitar el acompañamiento de cualquier autoridad de seguridad pública; dicha solicitud quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva.

**Artículo 12.** El Instituto establecerá, a través de la Secretaría, los programas de capacitación y evaluaciones para coadyuvar a efecto de que las personas servidoras públicas que ejerzan la función de Oficialía Electoral cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función. Para tal efecto podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.

**Artículo 13.** El Instituto podrá celebrar convenios con los colegios de notarios del país e instituciones educativas y de los poderes judiciales del ámbito federal y estatal, con el fin de capacitar a través de programas de formación, al personal del Instituto en la práctica y los principios de la función de fe pública.

## **TÍTULO SEGUNDO OFICIALÍA ELECTORAL**

**Artículo 14.** La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como del Técnico.

La Secretaría podrá delegar la facultad a las personas servidoras públicas del Instituto, en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral y del presente Reglamento. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos, candidaturas y órganos del Instituto, así como la práctica de notificaciones procesales.



**Artículo 15.** La delegación de la fe pública que realice la Secretaría o las Secretarías de los Consejos Electorales, será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante acuerdo, así como su respectivo oficio, que deberá contener, al menos:

- I. Los nombres, cargos y datos de identificación de las personas servidoras públicas del Instituto a quienes se delegue la función; y,
- II. El tipo de actos, hechos o notificaciones respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada;
- III. La instrucción de notificar los oficios respectivos a las personas servidoras públicas correspondientes, la cual será practicada por el Técnico.

La Secretaría o las Secretarías de los Consejos Electorales podrán revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

**Artículo 16.** Las personas servidoras públicas a quienes se delegue la función de Oficialía Electoral deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio de la Secretaría, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

**Artículo 17.** La Secretaría podrá delegar el ejercicio de la fe pública propia de la función de Oficialía Electoral en la Coordinación, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos, agrupaciones políticas, candidaturas, o bien, documentos emitidos por áreas del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 18.** Cuando un Consejo Electoral reciba una petición que no sea de su competencia, deberá remitirla de inmediato al Consejo correspondiente o al servidor público del Instituto que lo sea y, en su caso, al Instituto Nacional, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificar a éste y al Técnico por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados



del Instituto, para su conocimiento.

En este supuesto se procurará realizar las gestiones pertinentes para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna y para evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento.

**Artículo 19.** La función de Oficialía Electoral será coordinada por el Técnico, el cual tendrá el personal correspondiente en términos del Reglamento Interior.

El Técnico deberá ser licenciado en derecho titulado o áreas afines, con experiencia probada en materia electoral, así como cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 20.** Corresponde al Técnico, además de las atribuciones que el Reglamento Interior establece, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto las Secretarías de los Consejos Electorales, así como las personas servidoras públicas del Instituto en los que la Secretaría delegue la función;
- II. Auxiliar a la Secretaría en la supervisión de las labores de las personas servidoras públicas del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;
- III. Llevar un registro de las peticiones que sean recibidas en la Oficialía de Partes, en la Secretaría y en las Secretarías de los Consejos Electorales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto mediante el cual se resuelven las consultas relativas a la competencia para atender una petición que realicen los partidos, candidatura y las Secretarías de los Consejos Electorales;



- V. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los órganos del Instituto a la Secretaría;
- VI. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral; y
- VII. Establecer criterios de actuación para las personas servidoras públicas que ejerzan dicha función, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en Órgano Central como en los Órganos Desconcentrados,

**Artículo 21.** El Técnico deberá informar de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente:

- I. Cuando corresponda, hará del conocimiento de las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, la recepción en la Secretaría de una petición respecto a actos o hechos ocurridos en la demarcación territorial de su competencia;
- II. Informará al Instituto Nacional, acerca de las peticiones recibidas por las áreas del Instituto, cuando se asuman las actividades para la realización de un Proceso Electoral Federal o se trate de elecciones concurrentes; en caso de que no corresponda al Instituto atender la petición, ésta se remitirá para ello al órgano correspondiente del Instituto Nacional.

**Artículo 22.** La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada, o bien, de manera oficiosa por parte del Instituto.

La función procederá de manera oficiosa cuando en el desarrollo de una diligencia solicitada, la persona servidora pública del Instituto que la ejerza se percate de actos o hechos evidentes que, puedan resultar en afectaciones a la organización del Proceso Electoral, un Mecanismo de Participación Ciudadana o a la equidad de la contienda, o en su caso, pudiera constituir una infracción a la normativa



electoral.

**Artículo 23.** Solo podrá someterse a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto, los hechos relacionados con un Proceso Electoral Federal, en materia de fiscalización o respecto a presuntas infracciones a la normativa electoral federal por sujetos del orden federal, cuando exista convenio de colaboración de por medio, solicitud expresa del Instituto Nacional o requerimiento de algún Órgano Jurisdiccional Electoral.

También se podrá someter a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto los hechos que no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local o en uno federal.

De no encontrarse en los supuestos anteriormente referidos las áreas del Instituto bajo ningún concepto ni justificación podrán ejercer la función de Oficialía Electoral; por lo que, en todo caso, la circunstancia o petición se hará del conocimiento del área respectiva del Instituto Nacional, en los términos del presente Reglamento.

En todo caso, es obligación de los interesados, someter a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional, los hechos relacionados con un Proceso Electoral Federal, en materia de fiscalización o respecto a presuntas infracciones a la normativa electoral federal por sujetos del orden federal, de no encontrarse en las hipótesis de excepción a las que se refiere este artículo. De no ser así, las peticiones se determinarán improcedentes y se remitirán al Instituto Nacional, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 24.** Durante los procesos electorales y el desarrollo de un Mecanismo de participación ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando la situación lo amerite y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, en casos urgentes o de extrema necesidad. En esos casos el Técnico y su personal, así como las personas servidoras públicas a quien se delegue la fe pública podrán auxiliar en la citada función en todo el territorio del Estado.



En cualquier tiempo, el Técnico y su personal, así como las personas servidoras públicas en los que se delegue la fe pública, podrán ejercer la función de Oficialía Electoral en la totalidad del territorio del Estado.

**Artículo 25.** Las áreas del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización de la Secretaría, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto, la función podrá ejercerse en cualquier momento y lugar dentro del territorio del Estado.

La persona titular de la Secretaría podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos y situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales o de los Mecanismos de participación ciudadana, así como para garantizar el principio de equidad.

### **TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL**

**Artículo 26.** La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Podrán presentarla los partidos y las candidaturas a través de sus representaciones o la parte quejosa en un procedimiento administrativo sancionador electoral, en términos del Reglamento de Quejas;
- II. Presentarse por escrito en la oficialía de partes del Instituto, o, en su caso, ante el Consejo Electoral;
- III. Contener nombre y firma de la persona solicitante;
- IV. Acreditar su carácter con documento idóneo, en términos de la





normativa aplicable;

- V. Presentarse con al menos 24 veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesaria preservar y constatar.
- VI. En los casos urgentes la persona funcionaria pública que reciba la solicitud, deberá informar de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través del Técnico, para su seguimiento;
- VII. Señalar correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad donde se encuentra el órgano del instituto a quien se dirige la solicitud; bajo apercibimiento que, de no señalarlo, las notificaciones se realizarán a través de los estrados;
- VIII. Cuando el solicitante considere una propaganda como calumniosa, solo se dará trámite si es presentada por la parte afectada;
- IX. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;
- X. Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;
- XI. Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral; y,
- XII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.

**Artículo 27.** La petición será improcedente y se desechará por la Secretaría con apoyo del Técnico o las Secretarías de los Consejos Electorales, según



corresponda, cuando:

- I.** Quien la plantee no la firme o no acredite la personería;
- II.** Se plantee en forma anónima;
- III.** No señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan a la autoridad realizar las diligencias, en los términos del artículo 240 Bis, párrafo quinto, del Código Electoral;
- IV.** La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, se desechará en términos del artículo 240 Bis, párrafo quinto del Código Electoral;
- V.** Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral;
- VI.** Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación de la petición haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna;
- VII.** Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
- VIII.** Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada;
- IX.** Incumpla la petición con los requisitos respectivos o cualquier otro exigido por el presente Reglamento.
- X.** Los hechos o actos materia de la petición sean competencia del



Instituto Nacional o de otro Organismo Público Electoral Nacional, en cuyo caso, será remitida en los términos de este Reglamento;

- XI.** Sea presentada por otra persona fuera de los supuestos de legitimación que contempla el presente Reglamento;
- XII.** Cuando su realización se estime inviable jurídica o materialmente;
- XIII.** Cuando del análisis del escrito se advierta la realización de actos que puedan constituir una pesquisa;
- XIV.** Cuando se trate de actos o hechos electrónicos que para su desahogo se requiera de condiciones especiales o cuyo acceso no sea de carácter público;
- XV.** Cuando verse sobre pruebas técnicas, en términos del Reglamento de Quejas.

El desechamiento deberá ser notificado a la persona solicitante en términos del Reglamento de Quejas.

**Artículo 28.** Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:

- I.** Durante los procesos electorales y los Mecanismos de Participación Ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, deberán informar la presentación de la petición por la vía más expedita al Técnico para su registro;
- II.** Deberán ser registradas de forma inmediata, en términos del presente Reglamento, para la asignación de clave y seguimiento.
- III.** La Secretaría con apoyo del Técnico, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es procedente y determinarán lo conducente;
- IV.** A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda:



- a) Mediante la elaboración de la diligencia y posterior entrega del acta respectiva conforme a este Reglamento;
  - b) O por acuerdo en sentido negativo que se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida o desechada, mismo que será emitido por la Secretaría con apoyo del Técnico, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, el cual deberá ser notificado en los términos del Reglamento de Quejas;
- V. Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos, por conducto de los mecanismos y gestiones que establece este Reglamento; y,
- VI. Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas.

**Artículo 29.** El Técnico contará con un registro de peticiones, solicitudes y actas, así como las que se practiquen de oficio, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban tanto en la Oficialía de Partes, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de registro será “IEM-OFI-\_\_\_/20”

El Técnico contará con un registro de los oficios formulados por las áreas del Instituto mediante los cuales soliciten el ejercicio de la Oficialía Electoral, mismos que serán registrados conforme al orden en el que fueron recibidos con la clave: “IEM-CCI -\_\_\_/20”

Durante los procesos electorales o Mecanismos de Participación Ciudadana, las Secretarías de los Consejos Electorales contarán con un registro de peticiones, solicitudes y actas, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban en sus respectivos Comités, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de



registro será integrada por las siglas:

- i. Iniciales del Instituto Electoral de Michoacán: IEM.
- ii. Iniciales de Órgano Desconcentrado: "OD"
- iii. Iniciales de la función de oficialía electoral "OE".
- iv. Una M o D, si el órgano es Municipal o Distrital.
- v. Consecutivo.
- vi. Año.

**Artículo 30.** Los registros de las solicitudes a las que se refiere el presente Reglamento deberán contar con los elementos siguientes:

- I. Clave de registro;
- II. Nombre del petionario y el carácter con el que se ostenta;
- III. Fecha y hora de recepción;
- IV. Fecha y hora del evento a constatar;
- V. Domicilio en el que se llevarán a cabo las diligencias;
- VI. Procedencia o no de la solicitud.
- VII. Fecha y hora en que se practicó la diligencia;
- VIII. Nombre de la persona servidora pública del Instituto que practicó la



diligencia.

El Técnico contará con un archivo digital de todas las solicitudes, para tal efecto la Secretaría del Consejo Electoral o la persona servidora pública que la reciba, deberá digitalizarla con sus anexos y remitirla vía correo institucional al referido Técnico; en caso de que este último la reciba, una vez que la registre procederá a su digitalización.

**Artículo 31.** Cuando la solicitud se presente en el Órgano Central de Instituto, la Secretaría con el auxilio del Técnico integrará el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, en términos del Reglamento de Quejas.

**Artículo 32.** Durante el Proceso Electoral o el desarrollo de un Mecanismo de Participación Ciudadana toda petición deberá tramitarse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el Código Electoral, el Reglamento de Quejas y el Reglamento de Mecanismos.

Fuera de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, toda petición deberá tramitarse de manera oportuna dentro de los tres días posteriores a su presentación; descontando para tal efecto los días inhábiles en términos del Reglamento de Quejas.

**Artículo 33.** Al inicio de la diligencia, la persona servidora pública que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

La persona servidora pública levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del servidor público electoral encargado de la diligencia;
- II. En su caso, mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un oficio delegatorio de la Secretaría respectiva;



- III. Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- IV. En su caso, el número de registro de la solicitud o acta;
- V. En su caso, número de expediente al cual se refiere la actuación;
- VI. Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar o enlace electrónico, es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- VII. Precisión de características o rasgos distintivos del sitio físico o digital de la diligencia;

**Artículo 34.** Las actas que se levanten contarán por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Deberán asentarse en hojas con el membrete del Instituto;
- II. Deberá usarse métodos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles;
- III. Se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas;
- IV. Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme;
- V. Las actas podrán corregirse manualmente. Lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible. Lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación “lo primero tiene validez y lo segundo no”;



- VI.** Todas las hojas deberán estar numeradas de forma consecutiva; y,
- VII.** El sello reproducirá el escudo nacional y, alrededor de éste, los textos siguientes: “Instituto Electoral de Michoacán” y “Oficialía Electoral”.
- VIII.** Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia, así como una referencia de los lugares donde llevo a cabo la misma;
- IX.** Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
- X.** Asentar los nombres y cargos de otras personas servidoras públicas que intervengan en los actos o hechos sobre los que se da fe, siempre y cuando tenga conocimiento pleno de la identidad y presencia de estas, previa identificación con documento idóneo;
- XI.** En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios; describiéndolos de forma precisa y completa;
- XII.** Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- XIII.** Nombre, cargo y en su caso, autorización o delegación respectiva, así como firma de la persona servidora pública encargada de la diligencia al margen y al calce; y,
- XIV.** Estampar el sello correspondiente en cada una de las hojas a lado de la firma de la persona servidora pública autorizado; y,
- XV.** La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.





Las actas deberán de levantarse tomando en cuenta los parámetros de los formatos anexos, los cuales podrán combinarse o, en su caso, modificarse atendiendo a la naturaleza propia de la diligencia, siendo que, en todo tiempo, las mismas contendrán los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 35.** La persona servidora pública encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.

De emitir conclusiones, juicios de valor acerca de los actos o hechos, o establezca una especie de opinión pericial, la Secretaría dará vista a la autoridad competente para el deslinde de las posibles responsabilidades penales o administrativas en las que incurra, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 36.** La persona servidora pública elaborará el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados.

Una vez hecho lo anterior emitirá por triplicado el acta, firmando cada uno de los ejemplares en original. Uno quedará a disposición de la persona solicitante, en las oficinas del Instituto o Comité respectivo, otro se glosará al expediente respectivo de la Secretaría o Secretarías de los Comités, y el tercero, se remitirá al Técnico para su seguimiento, en los términos del presente Reglamento

Al ejemplar de la persona solicitante deberá entregarse, previo acuse de recibo que obre en el expediente respectivo.

Además, la persona servidora pública, deberá comunicarse por la vía más expedita con el Técnico, para que realice la captura de los datos respectivos en el registro a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 37.** La función de Oficialía Electoral podrá ser delegada a las personas titulares de la Coordinación, a la Coordinación de Fiscalización y a la Coordinación de Pueblos Indígenas, pero únicamente para la recepción, tramitación y



sustanciación de los procedimientos sancionadores, de fiscalización o recursos que sean atribución de dichas áreas.

Las citadas áreas deberán llevar registro de las actuaciones efectuadas con la fe pública, en el que se indique la fecha, expediente y número de fojas respectivas.

La delegación a la que se refiere el presente artículo se efectuará por conducto de la Secretaría, la que dictará el acuerdo respectivo en los términos del presente Reglamento; siendo que ésta podrá ser revocada en cualquier momento o por cambio de titular en la Secretaría.

**Artículo 38.** La Coordinación, la Coordinación de Fiscalización y la Coordinación de Pueblos Indígenas deberán rendir a la Secretaría un informe mensual sobre el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que se les delegue, el cual deberá contar por lo menos con los elementos siguientes:

- I. Periodo que se informa;
- II. Expedientes en los cuales se hizo función de la fe pública;
- III. Adjuntar el original y copia del registro al corte del periodo que se informa; y,
- IV. En su caso, los resultados obtenidos.

**Artículo 39.** En auxilio de la función de Oficialía Electoral, la Secretaría con apoyo del Técnico o las Secretarías de los Consejos Electorales podrán solicitar la colaboración de jueces o fedatarios públicos, a fin de que, cuando les sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la Jornada Electoral o de Consulta, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas o de consulta y, en general, con el desarrollo de la votación, en términos del Código Electoral, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadanía del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos.



Para facilitar tal colaboración, el Instituto celebrará convenios con el Poder Judicial del Estado, los colegios de notarios en la entidad o con las autoridades competentes.

Cuando los partidos políticos o candidaturas independientes soliciten el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaria, el Técnico, las Secretarías de los Consejos Electorales podrán remitirla a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios, cuyos honorarios estarán a cargo del solicitante.

## **TÍTULO CUARTO DE LA REPRODUCCIÓN DE ACTAS**

**Artículo 40.** La Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación de Pueblos Indígenas, el Técnico, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, podrán expedir copias certificadas de las actas derivadas de diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Todas las copias certificadas deberán emitirse a color, en caso de que tengan imágenes.

**Artículo 41.** Las copias certificadas se expedirán para lo siguiente:

- I. Acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;
- II. Remitirlas a las autoridades competentes que ordenen dicha expedición;
- III. Ponerla a disposición de quien solicite el ejercicio de la función, para los efectos que a su interés convenga; o,



- IV.** Para dar vista a la autoridad competente o a la Coordinación, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 42.** Cuando se expidan copias certificadas se emitirá el acuse respectivo el cual contará como mínimo con fecha, nombre y firma del solicitante o autorizado, en su caso, que las reciba.

## **TÍTULO QUINTO CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y ARCHIVO DE LAS ACTAS**

**Artículo 43.** La Secretaría, la Coordinación y las Secretarías de los Consejos Electorales, serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de las actas circunstanciadas, expedientes y sellos en su respectivo ámbito de actuación.

Las actas circunstanciadas, expedientes y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto, salvo que la naturaleza de la diligencia amerite su uso fuera de estas.

**Artículo 44.** Los originales de las actas levantadas serán integrados a los correspondientes expedientes que se hayan iniciado para tal efecto.

**Artículo 45.** Una vez concluido el Proceso Electoral o el Mecanismo de participación ciudadana respectivo, las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, remitirán mediante oficio los expedientes al Técnico, para que, con base en el registro, revise las actuaciones y actualice los datos necesarios.

Una vez concluido el proceso al que se refiere el párrafo anterior, el Técnico remitirá por oficio, en cajas debidamente organizados los expedientes correspondientes al Archivo del Instituto, en términos de la normativa aplicable.

En el tiempo no electoral o que no exista el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, el Técnico en el mes de enero remitirá por oficio y en cajas



debidamente organizados los expedientes del año anterior, a la Coordinación de Archivo del Instituto, para su debido resguardo y archivo.

**Artículo 46.** Los expedientes que se inicien y las actas que se expidan con motivo de las disposiciones del presente Reglamento, se estarán a lo dispuesto en las normas de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 47.** El archivo y conservación de los expedientes, así como de las actas respectivas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Artículo 48.** El robo, extravío, pérdida, destrucción total o parcial, o alteraciones de las actas circunstanciadas, expedientes o sellos deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría, para que autorice su reposición y la de las actas contenidas en los expedientes, a partir de los datos que se tengan.

La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la persona servidora pública y, en caso de la presunción de algún delito, se deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**ANEXO 1**  
**FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**DE PROPAGANDA ELECTORAL**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ - - - - -**

En \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, Michoacán, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ horas  
 \_\_\_\_\_<sup>3</sup> minutos del día \_\_\_\_\_<sup>4</sup> de \_\_\_\_\_<sup>5</sup>  
 del año \_\_\_\_\_<sup>6</sup>, quien suscribe  
 \_\_\_\_\_<sup>7</sup>, en mi carácter de  
 \_\_\_\_\_<sup>8</sup> del Instituto Electoral de Michoacán, con  
 fundamento en los artículos \_\_\_\_\_<sup>9</sup> del Código Electoral del  
 Estado de Michoacán de Ocampo y \_\_\_\_\_<sup>10</sup> del Reglamento Interior del  
 Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación  
 sobre propaganda relativas a \_\_\_\_\_<sup>11</sup>, que fue señalada  
 por \_\_\_\_\_<sup>12</sup>, representante  
 del \_\_\_\_\_<sup>13</sup> ante el Consejo  
 \_\_\_\_\_<sup>14</sup>, por lo que me constituí en los domicilios  
 precisados por la persona solicitante en los términos siguientes:

Acto seguido, se insertan las imágenes que se capturaron durante el recorrido de la  
 verificación que nos ocupa. - - - - -  
 - - - - -



### PROPAGANDA 1<sup>15</sup>

<b>Ubicación<sup>16</sup></b>	
<b>Tipo de Propaganda<sup>17</sup></b>	
<b>Descripción<sup>18</sup></b>	
<b>Hora de verificación<sup>19</sup></b>	

### PROPAGANDA 2<sup>20</sup>

<b>Ubicación</b>	
<b>Tipo de Propaganda</b>	
<b>Descripción</b>	
<b>Hora de verificación</b>	

De la verificación realizada por esta autoridad, a la propaganda localizada, se pudo obtener las imágenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>21</sup>  
\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos<sup>22</sup> del mismo día de su inicio.

**DOY FE**



23

**Nombre** \_\_\_\_\_ 24  
**Cargo** \_\_\_\_\_ 25

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1	
1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Persona a quien se le atribuye la propaganda
12.	Nombre de la representación.
13.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
14.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
15.	Se insertan dos imágenes de la propaganda, una alejada para percatarse donde está colocada y otra cercana para advertir el contenido
16.	El domicilio exacto proporcionado por la persona solicitante.
17.	Si es lona, espectacular, parabus, pinta de barda etc..
18.	Describir el contenido de la propaganda. En caso de no encontrarse se pondrá la leyenda "No se encontró la propaganda denunciada"
19.	Hora en que se verificó esa propaganda en número y letra. (formato de 24 horas).
20.	Se debe poner una descripción por cada propaganda que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
21.	Hora en número (formato de 24 horas)
22.	Hora en letra
23.	Hora en letra.
24.	Firma y sello de la persona funcionaria.
25.	Nombre de la persona funcionaria.
26.	Cargo de la persona funcionaria





**ANEXO 2**  
**FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**DE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ - - - - -**

En \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, Michoacán, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ horas  
 \_\_\_\_\_<sup>3</sup> minutos del día \_\_\_\_\_<sup>4</sup> de \_\_\_\_\_<sup>5</sup>  
 del año \_\_\_\_\_<sup>6</sup>, quien suscribe  
 \_\_\_\_\_<sup>7</sup>, en mi carácter de  
 \_\_\_\_\_<sup>8</sup> del Instituto Electoral de Michoacán, con  
 fundamento en los artículos \_\_\_\_\_<sup>9</sup> del Código Electoral del  
 Estado de Michoacán de Ocampo y \_\_\_\_\_<sup>10</sup> del Reglamento Interior del  
 Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación  
 sobre publicaciones relativas a \_\_\_\_\_<sup>11</sup>, que fue  
 señalada por \_\_\_\_\_<sup>12</sup>,  
 representante del \_\_\_\_\_<sup>13</sup> ante el Consejo  
 \_\_\_\_\_<sup>14</sup>, procediendo a desahogar la diligencia  
 consistente en la verificación de publicaciones en internet:

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a las  
 direcciones electrónicas señaladas por la persona solicitante<sup>15</sup>, identificando la  
 publicación a la cual se hace referencia en el escrito y de la cual se describirá el  
 contenido, insertando la imagen resultante, al tenor de lo siguiente: - - - - -



**I. Publicación 1<sup>16</sup>.**

<b>LINK</b> <sup>17</sup>	
<b>RED SOCIAL</b> <sup>18</sup>	
<b>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN</b> <sup>19</sup>	
<b>TIPO DE LA PUBLICACIÓN</b> <sup>20</sup>	
<b>CONTENIDO</b> <sup>21</sup>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b> <sup>22</sup>	
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FOTOGRAFÍAS</b> <sup>23</sup>	

**I. Publicación 2<sup>24</sup>.**

<b>LINK</b>	
<b>RED SOCIAL</b>	
<b>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE LA PUBLICACIÓN</b>	
<b>CONTENIDO</b>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	



<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FOTOGRAFÍAS</b>	
---	--

De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de la dirección electrónica antes señalada en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparece inserta a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>25</sup>  
 \_\_\_\_\_horas con \_\_\_\_\_<sup>26</sup>, minutos del mismo día de su inicio.

**DOY FE**

\_\_\_\_\_<sup>27</sup>  
**Nombre** \_\_\_\_\_<sup>28</sup>  
**Cargo** \_\_\_\_\_<sup>29</sup>



### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2

1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Persona a quien se le atribuye la propaganda
12.	Nombre de la representación.
13.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
14.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
15.	No debe ingresarse a través de ninguna cuenta de red social.
16.	Imágenes de las capturas de pantalla de la publicación
17.	Enlace electrónico preciso proporcionado por la persona solicitante
18.	Red social de la publicación, en caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
19.	Nombre del perfil (tal cual como aparece en la captura de pantalla) en caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
20.	Señalar si es un video, una imagen, si tiene texto. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
21.	Transcribir el contenido de la publicación. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
22.	Señalar la fecha que parece en que fue realizada la publicación, En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
23.	Describir la captura de pantalla. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
24.	Se debe poner una descripción por cada publicación que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
25.	Hora en número (formato de 24 horas)
26.	Firma y sello de la persona funcionaria.
27.	Nombre de la persona funcionaria.
28.	Cargo de la persona funcionaria



**ANEXO 3**  
**FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**DE PUBLICACIONES MEDIOS DE**  
**COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ - - - - -**

En \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, Michoacán, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ horas  
\_\_\_\_\_<sup>3</sup> minutos del día \_\_\_\_\_<sup>4</sup> de \_\_\_\_\_<sup>5</sup>  
del año \_\_\_\_\_<sup>6</sup>, quien suscribe  
\_\_\_\_\_<sup>7</sup>, en mi carácter de  
\_\_\_\_\_<sup>8</sup> del Instituto Electoral de Michoacán, con  
fundamento en los artículos \_\_\_\_\_<sup>9</sup> del Código Electoral del  
Estado de Michoacán de Ocampo y \_\_\_\_\_<sup>10</sup> del Reglamento Interior del  
Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación  
sobre publicaciones relativas a \_\_\_\_\_<sup>11</sup>, que fue  
señalada por \_\_\_\_\_<sup>12</sup>,  
representante del \_\_\_\_\_<sup>13</sup> ante el Consejo  
\_\_\_\_\_<sup>14</sup>, procediendo a desahogar la diligencia  
consistente en la verificación de páginas de internet de medios de comunicación,  
precisados por la persona solicitante.

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a las



direcciones electrónicas solicitadas, identificando las publicaciones a las cuales se hace referencia en el escrito y de las cuales se describirá el contenido, insertando para cada una de ellas las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente: - - - - -

**I. Publicación 1:**

<b>LINK <sup>15</sup></b>	
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	Nota periodística. <sup>16</sup>
<b>RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN <sup>17</sup></b>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN <sup>18</sup>:</b>	
<b>CONTENIDO <sup>19</sup> :</b>	

**IMAGEN 1) <sup>20</sup>**

**IMAGEN 2)**

**II. Publicación <sup>21</sup>:**

<b>LINK</b>	
<b>TIPO DE PUBLICACIÓN:</b>	
<b>RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</b>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	
<b>CONTENIDO:</b>	

**IMAGEN 1)**

De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de las direcciones electrónicas antes señaladas en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las



imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes.

De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de la dirección electrónica antes señalada en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparece inserta a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>22</sup> \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_<sup>23</sup>, minutos del mismo día de su inicio.

**DOY FE**

\_\_\_\_\_<sup>24</sup>  
**Nombre** \_\_\_\_\_<sup>25</sup>  
**Cargo** \_\_\_\_\_<sup>26</sup>



### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 3

1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Persona a quien se le atribuye la propaganda
12.	Nombre de la representación.
13.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
14.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
15.	Enlace electrónico preciso proporcionado por la persona solicitante
16.	Tipo de publicación siempre será nota periodística.
17.	Es el medio de comunicación que realizó la nota. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
18.	Señalar la fecha que parece en que fue realizada la publicación, En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
19.	Transcribir el contenido de la publicación. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
20.	Se ponen capturas de la totalidad de la nota periodística o el resultado de la búsqueda.
21.	Se debe poner una descripción por cada publicación que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
22.	Hora en número (formato de 24 horas)
23.	Firma y sello de la persona funcionaria.
24.	Nombre de la persona funcionaria.
25.	Cargo de la persona funcionaria





**ANEXO 4**  
**FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA**  
**DE VIDEOS**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ - - - - -**

En \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, Michoacán, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ horas  
\_\_\_\_\_<sup>3</sup> minutos del día \_\_\_\_\_<sup>4</sup> de \_\_\_\_\_<sup>5</sup>  
del año \_\_\_\_\_<sup>6</sup>, quien suscribe  
\_\_\_\_\_<sup>7</sup>, en mi carácter de  
\_\_\_\_\_<sup>8</sup> del Instituto Electoral de Michoacán, con  
fundamento en los artículos \_\_\_\_\_<sup>9</sup> del Código Electoral del  
Estado de Michoacán de Ocampo y \_\_\_\_\_<sup>10</sup> del Reglamento Interior del  
Instituto Electoral de Michoacán, hago constar que procedo a realizar la verificación  
solicitada por \_\_\_\_\_<sup>11</sup>,  
representante del \_\_\_\_\_<sup>12</sup> ante el Consejo  
\_\_\_\_\_<sup>13</sup>, por lo que procedo a desahogar la  
diligencia consistente en la verificación del contenido de diversos videos soportados  
en los enlaces electrónicos . precisados por el solicitante.

Enseguida, procedo a ingresar por medio del explorador de internet a las



direcciones electrónicas solicitadas, identificando las publicaciones a las cuales se hace referencia en el escrito y de las cuales se describirá el contenido, insertando para cada una de ellas las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente: - - - - -

**III. Video 1:**

<b>LINK</b> <sup>14</sup>	
<b>RED SOCIAL</b> <sup>15</sup>	
<b>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN</b> <sup>16</sup>	
<b>TIPO DE LA PUBLICACIÓN</b> <sup>17</sup>	Video
<b>TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN</b> <sup>18</sup>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b> <sup>19</sup> :	
<b>DURACIÓN</b> <sup>20</sup>	
<b>DESCRIPCIÓN</b> <sup>21</sup>	
<b>TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO</b> <sup>22</sup> :	

**IMAGEN 1)** <sup>23</sup>

**IMAGEN 2)**

**IMAGEN 3)**

**IMAGEN 4)**

**II- Video 2** <sup>24</sup>:

<b>LINK</b>	
-------------	--



<b>RED SOCIAL</b>	
<b>PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:</b>	
<b>TIPO DE LA PUBLICACIÓN</b>	Video
<b>TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN</b>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	
<b>DURACIÓN</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO:</b>	

**IMAGEN 1)**

**IMAGEN 2)**

**IMAGEN 3)**

**IMAGEN 4)**

De la verificación realizada por esta autoridad al contenido de las direcciones electrónicas antes señaladas en esta acta circunstanciada, se obtuvieron las imágenes que aparecen insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>25</sup>  
\_\_\_\_\_horas con \_\_\_\_\_ minutos del mismo día de su inicio<sup>26</sup>.

**DOY FE**



Nombre \_\_\_\_\_ 28  
Cargo \_\_\_\_\_ 29

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 4	
1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en número (formato de 24 horas)
3.	Hora en letra
4.	Día en letra y número
5.	Mes
6.	Año en letra y número
7.	Nombre de la persona funcionaria pública
8.	Cargo de la persona funcionaria pública
9.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
10.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
11.	Nombre de la representación.
12.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
13.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
14.	Enlace electrónico preciso proporcionado por la persona solicitante
15.	Señalar si es Facebook, YouTube o alguna otra. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
16.	El perfil donde se encuentra el video, de la forma en la que aparece. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
17.	Tipo de publicación siempre será video.
18.	Es el título del video. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
19.	Señalar la fecha que parece en que fue realizada la publicación. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
20.	Duración del video en letra y número. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
21.	Se describen las imágenes más importantes del video. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocido"
22.	Se transcribe literalmente todo el video. En caso de no encontrarse poner la leyenda "desconocida"
23.	Se ponen capturas de las imágenes más importantes del video o del resultado de la búsqueda.
24.	Se debe poner una descripción por cada publicación que se solicita verificar, aunque sea de contenido similar.
25.	Hora en número (formato de 24 horas)
26.	Firma y sello de la persona funcionaria.
27.	Nombre de la persona funcionaria.
28.	Cargo de la persona funcionaria



**ANEXO 5**  
**FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE**  
**EVENTO PÚBLICO**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ - - - - -**

En \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, Michoacán, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>2</sup> horas  
\_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_<sup>3</sup> de \_\_\_\_\_<sup>4</sup>  
del año \_\_\_\_\_<sup>5</sup>, quien suscribe  
\_\_\_\_\_<sup>6</sup>, en mi carácter de  
\_\_\_\_\_<sup>7</sup> del Instituto Electoral de  
Michoacán, con fundamento en los artículos \_\_\_\_\_<sup>8</sup> del Código  
Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y \_\_\_\_\_<sup>9</sup> del  
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, hago constar y doy fe que:  
me constituí legalmente en el  
domicilio \_\_\_\_\_<sup>10</sup>;  
lo anterior, a solicitud de la verificación de  
\_\_\_\_\_<sup>11</sup> Representante de  
\_\_\_\_\_<sup>12</sup> ante el Consejo \_\_\_\_\_<sup>13</sup>, con la  
finalidad de constatar  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



14

Una vez que me percaté estar en el domicilio correcto, observé lo siguiente

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

15

### IMÁGENES <sup>16</sup>

Del mismo modo, me percaté de la colocación de propaganda consistente en: <sup>17</sup>

- Propaganda 1.

### IMAGEN 1 <sup>18</sup>

<b>Tipo de Propaganda <sup>19</sup></b>	
<b>Descripción <sup>20</sup></b>	
<b>Hora de verificación <sup>21</sup></b>	

De la verificación realizada por esta autoridad, se pudo obtener las imágenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ <sup>22</sup>  
\_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del mismo día de su inicio. **DOY**

**FE**

\_\_\_\_\_ <sup>23</sup>  
**Nombre** \_\_\_\_\_ <sup>24</sup>  
**Cargo** \_\_\_\_\_ <sup>25</sup>



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 5	
1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en letra y número (formato de 24 horas)
3.	Día en letra y número
4.	Mes
5.	Año en letra y número
6.	Nombre de la persona funcionaria pública
7.	Cargo de la persona funcionaria pública
8.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
9.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
10.	Dirección exacta proporcionada por la persona solicitante.
11.	Nombre de la representación.
12.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
13.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
14.	Finalidad de la verificación
15.	Describir lo que observa y ve en el lugar desde que inicia la diligencia hasta su conclusión.
16.	Capturar las imágenes de los momentos más importantes de la diligencia
17.	En caso de percatarse de la colocación de propaganda debe describirse.
18.	Imágenes de la propaganda una de lejos y una de cerca.
19.	Lona, espectacular, pinta de barda, etc...
20.	Descripción de lo que se ve en la propaganda
21.	Hora de localización de la propaganda en formato de 24 horas.
22.	Hora en número (formato de 24 horas)
23.	Firma y sello de la persona funcionaria.
24.	Nombre de la persona funcionaria.
25.	Cargo de la persona funcionaria



**ANEXO 6**  
**FORMATO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE**  
**EVENTO PRIVADO**

En \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, Michoacán, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_<sup>2</sup> horas  
\_\_\_\_\_<sup>3</sup> minutos del día \_\_\_\_\_<sup>4</sup>  
del año \_\_\_\_\_<sup>5</sup>, quien suscribe  
\_\_\_\_\_<sup>6</sup>, en mi carácter de  
\_\_\_\_\_<sup>7</sup> del Instituto Electoral de  
Michoacán, con fundamento en los artículos \_\_\_\_\_<sup>8</sup> del Código  
Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y \_\_\_\_\_<sup>9</sup> del  
Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, hago constar y doy fe que:  
me constituí legalmente en el  
domicilio \_\_\_\_\_<sup>10</sup>;  
lo anterior, a solicitud de la verificación de  
\_\_\_\_\_<sup>11</sup> Representante de  
\_\_\_\_\_<sup>12</sup> ante el Consejo \_\_\_\_\_<sup>13</sup>, con la  
finalidad de constatar  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





Una vez que me percate estar en el domicilio correcto, advierto que el lugar se encontraba cerrado y afuera se encontraba colocada la siguiente propaganda<sup>15</sup>: - -

**IMAGEN 1**

<b>Tipo de Propaganda<sup>16</sup></b>	
<b>Descripción<sup>17</sup></b>	
<b>Hora de verificación<sup>18</sup></b>	

Acto continuo, procedo a tocar la puerta, y -

19

**IMÁGENES<sup>20</sup>**

Del mismo modo, me percaté de la colocación de propaganda consistente en <sup>21</sup>:

- Propaganda 2.

**IMAGEN 1**

<b>Tipo de Propaganda<sup>22</sup></b>	
<b>Descripción<sup>23</sup></b>	
<b>Hora de verificación<sup>24</sup></b>	

De la verificación realizada por esta autoridad, se pudo obtener las imagenes insertas a la presente, lo cual se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -



Con lo anterior, se concluyó la presente diligencia siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_horas con \_\_\_\_\_ minutos <sup>25</sup> del mismo día de su inicio.

**DOY FE**

\_\_\_\_\_ 26  
**Nombre** \_\_\_\_\_ 27  
**Cargo** \_\_\_\_\_ 28



### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 6

1.	Ciudad o Localidad
2.	La hora en letra y número (formato de 24 horas)
3.	Día en letra y número
4.	Mes
5.	Año en letra y número
6.	Nombre de la persona funcionaria pública
7.	Cargo de la persona funcionaria pública
8.	Técnico de Oficialía: 37, fracción XI, 37 bis, del Código Electoral. Secretarías de Consejos Electorales: 25 y 37 Bis
9.	Revisar el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
10.	Dirección exacta proporcionada por la persona solicitante.
11.	Nombre de la representación.
12.	Nombre del partido político o de la Candidatura independiente
13.	Señalar el Consejo general, Municipal o Distrital, según corresponda
14.	Finalidad de la verificación
15.	Si Afuera del lugar se ve propaganda se describe.
16.	Imágenes de la propaganda una de lejos y una de cerca.
17.	Lona, espectacular, pinta de barda, etc...
18.	Descripción de lo que se ve en la propaganda
19.	Describir lo que observa y ve en el lugar desde que inicia la diligencia hasta su conclusión. Si no se permitió el acceso se pone "siendo que no se me permitió el acceso al inmueble"
20.	Capturar las imágenes de los momentos más importantes de la diligencia
21.	En caso de percatarse de la colocación de propaganda al interior del inmueble debe describirse.
22.	Lona, espectacular, pinta de barda, etc...
23.	Descripción de lo que se ve en la propaganda
24.	Hora de localización de la propaganda en fómate de 24 horas.
25.	Hora en número (formato de 24 horas)
26.	Firma y sello de la persona funcionaria.
27.	Nombre de la persona funcionaría.
28.	Cargo de la persona funcionaría